**SOPORTE TECNICO PROYECTO DE RESOLUCION**

*“Por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, incluidos los rentistas de capital, conforme a su actividad económica.”*

**1. ANTECEDENTES - RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA**

El artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "*Pacto por Colombia, pacto por la Equidad*", dispone que los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, incluidos los rentistas de capital con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado – IVA, señalando que en estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

De igual manera el parágrafo de esta misma disposición, dispone que para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes al de prestación de servicios personales, que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP deberá determinar un esquema de presunción de costos atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables.

Que en ejercicio de las facultad otorgada, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, considera de transcendental importancia adoptar el esquema de presunción de costos para esta tipología de trabajadores independientes para lo cual presenta una propuesta de presunción de coeficientes de costos, construida a partir del análisis de la información tributaria de estos trabajadores con ingresos no laborales, así como independientes con rentas de capital, definiendo unos porcentajes de costos a reconocer de acuerdo con el ejercicio eficiente de cada actividad económica, sin perjuicio del derecho de éstos a establecer costos diferentes a los allí establecidos, siempre y cuando dispongan de los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.

De acuerdo con lo anterior, las razones de oportunidad y conveniencia en la expedición de la norma, radican en la necesidad de: (i) Facilitar el cumplimiento adecuado y oportuno de las obligaciones por parte de los independientes lo cual contribuye a disminuir la evasión o inexactitud en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (ii) Permitir la expedición de actos administrativos en los cuales se reconozcan los costos eficientes a favor de los aportantes (iii) Lograr eficiencia en la fiscalización, al disminuir la carga operativa de los aportantes, quienes no tendrían que acreditar todos los documentos soportes de sus costos.

 **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La presente propuesta normativa tiene como destinatarios a los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes al de prestación de servicios personales, incluidos los rentistas de capital.

**3. VIABILIDAD JURÍDICA**

Es viable el proyecto, toda vez que la propuesta normativa se expide con fundamento en la facultad legal otorgada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, en el parágrafo del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.

**4. IMPACTO ECONÓMICO DEL PROYECTO DE DECRETO**

No aplica.

**5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El proyecto de resolución no requiere de disponibilidad presupuestal, porque no implica un desembolso de recursos económicos a cargo del Estado Colombiano.

**6. IMPACTO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

No aplica.

 **7**. **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD**

El proyecto de resolución se publicó en la página de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-de la Protección Social- UGPP, en el link <https://www.ugpp.gov.co/nuestra-entidad/proyectos-normativa>, del 24 de diciembre de 2019 al 8 de enero de 2020 , término que se amplió hasta el 21 de enero de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017 y artículos 3º núm.9º y 8º núm. 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Resolución 609 de abril 12 de 2017.

**8. ANEXOS**

Matriz de comentarios recibidos durante la publicación del proyecto.

**LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**

**Director Jurídico-UGPP**

Proyectó: MGB

Revisó: CACB